

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela

Radicación N°: 23-001-23-33-000-2016-00389

Accionante: Diego Mauricio Barrera Parra

Accionado: Ejército Nacional

El señor Diego Mauricio Barrera Parra, actuando en nombre propio instaura acción de tutela contra el Ejército Nacional, con la finalidad que se le tutelen los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, y en consecuencia se ordene que se dé respuesta a los derechos de petición presentados; no obstante lo anterior, el accionante no hace relación en los hechos de la demanda a peticiones presentadas ante la entidad accionada, ni aporta copia de las mismas.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la demanda, en tanto lo peticionado no corresponde con los hechos, pues en la demanda no se hace alusión a la presentación de peticiones, ni tampoco obra en el expediente prueba de los mismos, por lo que se hace necesario, a fin de que se pueda admitir la presente acción respecto de éste último, que se aclaren los hechos de la presente demanda, en caso de que lo realmente peticionado sea el amparo del derecho fundamental de petición, aportando para el efecto copias de las mismas, o si por el contrario se debió a un error de transcripción en el acápite de pretensiones, deberá realizar la corrección del mismo. Para lo anterior, se concede un término de tres (3) días. Y se

DISPONE:

PRIMERO: *inadmítase* la acción de Tutela presentada por el señor Diego Mauricio Barrera Parra, por los razones antes expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días, para que subsane conforme la motivación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado